



ACOGES PARCIALMENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL, EN LA CATEGORÍA DE PESCADOR ARTESANAL PROPIAMENTE TAL, POR INCORPORAR PESQUERÍAS CON ACCESO ABIERTO QUE INDICA; RECHAZA SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE PESQUERÍAS POR MOTIVOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 23 ENE. 2020

RES. EX. N°

0155

**VISTOS:** Informe Técnico N° 3421 Denominado "Solicitud de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal presentada por don Miguel Adolfo Pilcante Bustos, en la Región de Ñuble", de Fecha 22 de enero De 2020; El D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; El Decreto Supremo N° 354 de 1993 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Exenta N° 3115 Del Año 2013 Que Establece la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 4425 de 2017, todas de la Subsecretaría De Pesca y Acuicultura; Resolución N° 3798 de 18 de Junio de 2015 y Resolución Exenta N° 2004 del 13 Mayo Del 2019 que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Decreto Supremo N° 388 De 1995 y sus modificaciones y las Resoluciones N° 7 Y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15 de enero de 2020, don Miguel Adolfo Pilcante Bustos, cédula de identidad N° 17.187.646-6, presentó solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región del Ñuble, en la categoría de Pescador Artesanal propiamente tal, respecto de las especies que indicó en su respectiva solicitud.

Que, revisada la solicitud y la documentación presentada, sin perjuicio de lo que se señalará en los considerandos posteriores, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 50 A de la Ley de Pesca, se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por Región.

Que, en cumplimiento de ese mandato, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, estableció la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca.



Que, en atención a lo expuesto anteriormente, para la categoría de pescador artesanal propiamente tal, la Resolución Exenta N° 3115 contempla en su parte segunda, el listado de pesquerías correspondientes a la Región del Nuble. De dicho listado, la solicitud del interesado recae en las pesquerías PEZ ESPADA con ENMALLE, ARPON, CURRICAN y PALANGRE; SARDINA AUSTRAL con CERCO; REINETA con ENMALLE y ESPINEL; MERLUZA COMÚN con ENMALLE y ESPINEL; BACALAO DE PROFUNDIDAD con ESPINEL y PALANGRE; JIBIA O CALAMAR ROJO con POTERA y JAIBA MÁRMOLA con TRAMPA; la que debe ser acogida, puesto que no existe norma legal que los declare en plena explotación o que señale que tienen su acceso suspendido o cerrado.

Que, la solicitud recae también respecto de la especie hidrobiológica MERLUZA COMÚN con ENMALLE y ESPINEL para la categoría de pescador artesanal, cuyo acceso se encuentra cerrado para la región, por haber alcanzado el estado de plena explotación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 354 de 1993, citado en vistos, por lo que la solicitud será rechazada respecto de estos recursos en lo resolutivo de este acto.

Que, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley de Pesca, por la declaración de una pesquería en régimen de plena explotación se suspenderá la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca, así como la inscripción en el Registro Artesanal en las regiones y unidades de pesquería artesanal y su fauna acompañante, si correspondiere.

Que, conforme lo que establece el artículo 50° inciso segundo de la Ley de Pesca: *"No obstante con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la subsecretaría, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda podrá suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal en una o más regiones. En este caso no se admitirán nuevas inscripciones de personas para esa categoría y pesquería en la Región respectiva. Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida."*

Que, por otro lado, la presente solicitud de inscripción recae sobre la especie SARDINA AUSTRAL con CERCO, especie que no se ajusta a la categorización de pesquerías establecidas en la "Nomina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

#### RESUELVO:

1.- Acógesse parcialmente la solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región de ÑUBLE, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal presentada por don Miguel Adolfo Pilcante Bustos, cédula de identidad N° 17.187.648-6, sólo respecto de las pesquerías PEZ ESPADA con ENMALLE, ARPON, CURRICAN y PALANGRE; SARDINA AUSTRAL con CERCO; REINETA con ENMALLE y ESPINEL; BACALAO DE PROFUNDIDAD con ESPINEL y PALANGRE; JIBIA O CALAMAR ROJO con POTERA; JAIBA MÁRMOLA con TRAMPA, puesto que no existe norma legal que los declare en plena explotación o que señale que tienen su acceso suspendido o cerrado.

2.- Recházase la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de ÑUBLE en la categoría de pescador artesanal propiamente tal presentada por don Miguel Adolfo Pilcante Bustos, ya individualizado, respecto de la especie hidrobiológica MERLUZA COMÚN con ENMALLE y ESPINEL, cuyo acceso se



encuentra cerrado para la región, por haber alcanzado el estado de plena explotación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 354 de 1993.

3 - Recházase la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Nuble de la especie hidrobiológica SARDINA AUSTRAL con CERCO, presentada por don Miguel Adolfo Picante Bustos, ya individualizado, en la categoría de pescador artesanal, por no encontrarse definido para la pesquería, arte o región solicitada, razón por la cual tampoco será incorporado este recurso en la lista de espera.

4 - Incorpórase en la nómina de especies en lista de espera los recursos que se encuentran con acceso cerrado o suspendido, señalados en el resolvo 2 de este acto, respecto del interesado cuya solicitud fue rechazada, de acuerdo al artículo 50 inciso octavo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 386 de 1995 y sus modificaciones.

5.- Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



YMS  
FRM/msv

Distribución

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Nuble.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de partes.